

ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA No 209.SMC.017.2022. “CONTRATAR LA ADQUISICION DE TONER PARA IMPRESORAS DESTINADOS A LA ATENCION DE NIÑOS MENORES DE 3 AÑOS EN LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE POPAYÁN – INPEC 2022.”

1. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC a través de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE POPAYAN, suscribió el contrato de mínima cuantía No 209.SMC.017.2022 Con **JESUS ALBERTO ZUÑIGA GUZMAN**, de objeto “**CONTRATAR LA ADQUISICION DE TONER PARA IMPRESORAS DESTINADOS A LA ATENCION DE NIÑOS MENORES DE 3 AÑOS EN LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE POPAYÁN – INPEC 2022**”, contrato que a la fecha se encuentra vigente.

Que mediante oficio de fecha 18 de julio de 2022, la Dirección de la **Cárcel Y Penitenciaria De Media Seguridad para mujeres de Popayán**, manifestó al contratista textualmente “...como resultante del proceso contractual, se evidencian excedentes por: **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$185.200,00)**, dinero que debe ser invertido en la adquisición de tóner para impresoras destinados a la atención de niños menores de 3 años en la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE POPAYÁN, motivo por el cual de manera atenta me permito solicitar a su despacho se estudie la posibilidad de obtener los siguientes productos con el excedente del proceso adelantado para el contrato de objeto “**CONTRATAR LA ADQUISICION DE TONER PARA IMPRESORAS DESTINADOS A LA ATENCION DE NIÑOS MENORES DE 3 AÑOS EN LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE POPAYÁN – INPEC 2022**”, así:

ITEM	Descripción	UN	CANT	VR. UNIT	VR PARCIAL
1	TONER HP 226XMF426 LASER NEGRO HOMOLOGADO 35A/36A/85/78A	UN	1	\$ 90.000	\$ 90.000
2	TONER GENERICO HP COMPATIBLE CON 35A/36A/85/78A	UN	2	\$ 47.600	\$ 95.200
TOTAL					\$ 185.200

Recursos excedentes del proceso de selección adelantado y que originó este contrato, soportado con **CDP No. 8522** de fecha 25 de julio de 2022, por valor de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$185.200,00)**, Que mediante oficio enviado al correo electrónico de fecha 23 de julio de 2022, **JESUS ALBERTO ZUÑIGA GUZMAN**, acepta suministrar los elementos, por lo cual solicita la Adición en valor al contrato de mínima cuantía No. **209.SMC.017.2022** para la ejecución del presente contrato.

Se concluye, que previo el análisis realizado por el **INPEC–CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE POPAYAN** y el contratista, se determinó suscribir el Adicional No.1 por valor de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$185.200,00)**, representado todo el valor para compra de tóner.

Por consiguiente, el supervisor procede a realizar el correspondiente análisis a la solicitud planteada, en los siguientes términos:

Plazos adicionales: N/A

2. OBJETO

ADICIONAL No 1 en valor al Contrato de mínima cuantía No. **209.SMC.017.2022**, cuyo objeto es “**CONTRATAR LA ADQUISICION DE TONER PARA IMPRESORAS DESTINADOS A LA ATENCION DE NIÑOS MENORES DE 3 AÑOS EN LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE POPAYÁN – INPEC 2022**”.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato de mínima cuantía No. **209.SMC.017.2022** tiene un plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2022, el cual sigue sin variación.

4. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El lugar de ejecución será en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad Para Mujeres de Popayán ubicada en la carrera 3 No 16-11 Barrio Alfonso López.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Las obligaciones del contratista son iguales a las mencionadas en el Numeral **5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** de la Carta de Aceptación del presente proceso.

6. SUPERVISOR DESIGNADO

El supervisor del contrato seguirá siendo el mismo designado para el contrato principal, **DG. SANDRO DAVILA MARTINEZ** del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN.

Desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Doctrinalmente se ha establecido que muchas de las modificaciones responden a necesidades sobrevinientes y otras se motivan en errores de conceptualización o de diseño o, en general, por descuidos en la fase previa de los procesos de selección; también se pueden presentar modificaciones cuando se presenten manifestaciones, ya sea provenientes de las partes o de autoridades (juez del contrato y legislador) que facultadas por la ley, afectan la conmutatividad la economía misma del acuerdo, en cuanto a que su ejercicio implica alteración del acuerdo negocial. Igualmente, algunas modificaciones provienen de la voluntad de las partes, en cuanto estas no vayan en contravía del ordenamiento jurídico.

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia menciona que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 4 de la ley 489 de 1998 señala que son finalidades de la función administrativa buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

De conformidad con la sentencia 24715 del 3 de diciembre de 2007 del Consejo de Estado..., con el principio de eficacia se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines estatales.

La Adición en valor del Contrato de mínima cuantía **209.SMC.017.2022** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3 y 26 de la Ley 80 de 1993:

ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

...ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

El código penitenciario y carcelario, habla sobre la finalidad del tratamiento penitenciario, en su Artículo 10 *"El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante examen de su personalidad y de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario"*, de igual manera el artículo 9 reza *"La pena tiene función protectora y preventiva pero su fin fundamental es la resocialización, las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación."*

En consecuencia, tal como se desprende del artículo 40 de la ley 80 de 1993, es posible realizar modificaciones al contrato o convenio, cuando exista un soporte jurídico y/o técnico para ello y para el presente caso, existe una normatividad de obligatorio cumplimiento para el **INPEC- CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE POPAYAN**, que obliga a la entidad a adecuar el acto contractual celebrado a las disposiciones en ella contenidas por cuanto son el soporte legal para su celebración.

Las anteriores modificaciones se requieren con el fin de continuar y dar concordancia a los enunciados descritos en el Contrato principal.

Por lo tanto, resulta técnica y jurídicamente procedente suscribir el **ADICIONAL No. 01** al Contrato de mínima cuantía **No. 209.SMC.017.2022**, por valor de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$185.200,00)**,

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Valor Adicional:

Se hace necesaria la adición al Contrato de mínima cuantía No. **209.SMC.017.2022** por **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$185.200,00)**, para un valor total del contrato por **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$555.600)**. El valor del presente adicional se encuentra soportado con CDP No. **8522** de fecha 25 de julio de 2022, por valor de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$185.200,00)**.

9. EL ANÁLISIS DEL RIESGO

El riesgo es igual al planteado en el contrato principal, y los estudios que lo generaron.

10. GARANTÍAS

El contrato principal no exige la entrega de garantías, por lo cual no es necesario que el contratista las actualice.

ORIGINAL FIRMADO

Dra. INES ROCIO TOBAR

Directora Cárcel y Penitenciaría De Media Seguridad Para Mujeres de Popayán

ORIGINAL FIRMADO

SANDRO DAVILA MARTINEZ

SUPERVISOR

Revisado por: Abg. SARA LILIANA SUAREZ MUÑOZ
Fecha de elaboración: 01/08/2022